

Asesoría General de Gobierno

**Ley N° 5091 - Decreto N° 263**  
**MODIFICASE EL ARTICULO 25° DE LA LEY N° 4848 ATENCION INTEGRAL A LAS**  
**PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y:

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 25° de la Ley Provincial N° 4848, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 25.- La Administración General de la Vivienda deberá en cumplimiento del Régimen de Atención Integral a las Personas con Discapacidad, establecer las siguientes acciones con carácter obligatorio, que asegure:

- a) Todo programa de construcción de viviendas en la órbita de su responsabilidad y en los Pliegos de Licitación respectivos, deberá incluir un porcentaje no inferior al dos por ciento (2%) del número de unidades habitacionales proyectadas, que contemple características técnicas especiales, aptas para personas con discapacidad o movilidad reducida, que les permita la accesibilidad, entendiéndose por esta, el poder gozar de las adecuadas condiciones de seguridad o autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico constructivo, que serán destinadas a postulantes, con personas componentes de su núcleo familiar afectados por discapacidad, independiente de la edad, tipo y grado de discapacidad, nivel de autovalimiento o independencia, que exija aparatos mecánicos para su desplazamiento.
- b) Toda unidad habitacional no adjudicada en razón de haberse destinado a uso público deberá ejecutarse con las características técnicas que no representen barreras arquitectónicas para su accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida.
- c) El crédito necesario, para la adecuación de las unidades habitacionales ya adjudicadas y habitadas por familias con integrantes afectados por discapacidad, que requieran del apoyo económico.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**DADA LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE**  
**NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 19:56:20

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa